

LEY 7.629

Adhiérese la provincia de Buenos Aires a los términos de la Ley Nacional Nº 18.700.

La Plata, 18 de setiembre de 1970.

Visto la Ley Nacional Nº 18.700, la autorización conferida por el Gobierno de la Nación por decreto 2.091/69, y en ejercicio de las facultades legislativas que le acuerda el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º La provincia de Buenos Aires adhiere, en los términos de la ley 18.700, a las modificaciones introducidas al régimen del decreto-ley 505/58 y sus modificatorias.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA

J. DE SAN MARTIN, R. LUMI

C. A. BENAVIDES, A. G. TAGLIABÚE

J. H. R. QÜESTA, O. E. BLASCO

Registrada bajo el número siete mil seiscientos veintinueve (7.629).

J. DE SAN MARTÍN.